



“Aprender Haciendo”



REGLAMENTO DE INGRESO AL DOCTORADO

Barquisimeto, Octubre 2017

1. **ESTRUCTURA DEL REGLAMENTO.** El presente reglamento está estructurado de la manera siguiente:

Descripción del contenido	Pág.
Capítulo I. De los Requisitos Generales para Ingresar a los Programas de Doctorado.	19
Capítulo II: De la Acreditación de Títulos y Credenciales.	21
Capítulo III. Disposiciones Finales.	22

Resolución: 2017-24-063

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral "21", de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j", del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

La solicitud de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado, Dra. Luisa Maiba Rodríguez, para la modificación del artículo 2 y 3 en el Reglamento de Ingreso al Doctorado.

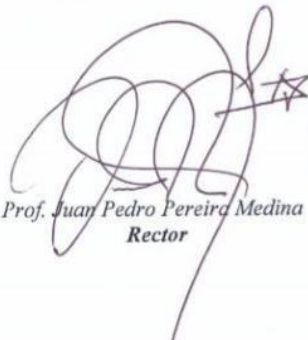
Considerando

La necesidad de evaluar las condiciones de ingreso al Doctorado en Gerencia para garantizar una prosecución académica, orientada hacia la excelencia de los aspirantes a incorporarse a los estudios de quinto nivel dentro de esta institución de enseñanza superior.

Resuelve

Modificar el artículo 2 y 3 Reglamento de Ingreso al Doctorado.

Dado, firmado y sellado a los once días del mes de octubre del año dos diecisiete.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Luis Alberto Hernández Bowen
Secretario General

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En atención a la relevancia de los estudios de quinto nivel, los cuales están dirigidos a la formación de profesionales orientados hacia la investigación y generación de conocimiento científico como aporte al proceso de transformación en un área específica y por ende en el desarrollo de las naciones, considera el curso propedéutico como la etapa previa a la metodología, conocimiento de los procedimientos y técnicas necesarios para investigar en un área científica. En la mayoría de las instituciones educativas, los estudios de postgrado (maestría y doctorado) incluyen un curso propedéutico.

Involucra también los conceptos de preparación y adiestramiento, por tanto, la propedéutica es el estudio previo de los fundamentos o prolegómenos de lo que luego se enseñará con mayor extensión y profundidad, a manera de introducción en una disciplina. Aporta los conocimientos teóricos y prácticos necesarios, imprescindibles y básicos de una o varias materias, que necesita el alumno para llegar a entenderla durante su estudio profundo y ejercerla después. Sobre la base de estas motivaciones, el Consejo Universitario emite la siguiente modificación al Reglamento de Ingreso al Doctorado.

Reforma al Reglamento de Ingreso al Doctorado

Artículo 2º- Podrán ingresar al programa de doctorado con el título de licenciado o equivalente y de especialista, quienes acrediten fehacientemente al menos tres de los siguientes requisitos:

- a) Ejercicio de la docencia en educación universitaria por un lapso no menor de dos años.
- b) Ejercicio de actividades de investigación en centros o institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos años.
- c) Ejercicio profesional vinculado al área de conocimiento propia del doctorado, por un lapso no menor de dos años.
- d) Haber publicado al menos un trabajo de investigación de valor científico acreditado o estar inscrito en programas de estímulo a la investigación e innovación o su equivalente.

- e) Haber cursado y aprobado, en el nivel de postgrado, seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la coordinación del programa de doctorado, acrediten la competencia exigida para su ingreso.

Parágrafo Único- Quienes cumplan con lo establecido en el artículo 2 de la presente normativa deberán presentar una prueba de suficiencia investigativa antes de su inscripción en el programa Doctorado en Gerencia, de acuerdo al Calendario Académico Administrativo de la institución.

Artículo 3º- Quienes no se encuentren comprendidos en al menos tres de los literales anteriores del artículo 2 de este Reglamento, y cumplan con el requisito de poseer título universitario de licenciatura o título profesional equivalente y de especialista, previo al ingreso al programa de doctorado, deberán aprobar las áreas curriculares correspondientes al curso propedéutico, comprendido por dos trimestres de estudios.

Los cursos tendrán una duración que oscilará entre las 15 a 60 horas académicas por cada uno y están dirigidos a los estudiantes admitidos en el programa de doctorado.

En este sentido, los seminarios que comprenderán los trimestres a desarrollar en el marco del curso propedéutico serán los siguientes:

I TRIMESTRE

Epistemología	Formación de Competencias en la Investigación
----------------------	--

II TRIMESTRE

Pensamiento Gerencial Emergente	Prueba de suficiencia investigativa
--	--

Parágrafo Primero- El trabajo de Investigación se presentará al final del segundo trimestre del curso propedéutico y su aprobación será requisito indispensable para ingresar a los estudios doctorales.

Parágrafo Segundo- Constituye parte integrante a la naturaleza de los seminarios definidos por la institución, los siguientes aspectos:

Área de Naturaleza Teórica: Dos (02) seminarios relacionados con el conocimiento propio del Doctorado en Gerencia que se pretende cursar. Cada uno de los seminarios tendrá tres (03) créditos, para un total de seis (06) unidades de crédito.

Área de Investigación: Un (01) Seminario de Investigación dirigido al dominio de los modelos y las técnicas básicas de la investigación, de tres (03) unidades de crédito.

Área de aplicación: Desarrollo, presentación y defensa del trabajo de Investigación que se pretende desarrollar en el doctorado. Este trabajo de tendrá una valoración de tres (03) unidades créditos.

Artículo 4°- La prueba de suficiencia investigativa consiste en la presentación de un trabajo de investigación escrito adicionalmente a la presentación oral y pública, dentro de los estándares requeridos para el nivel de las maestrías.

Artículo 5- La calificación del resultado de la prueba de suficiencia investigativa estará definida por la condición de aprobado o reprobado.

Artículo 6- La aprobación de la prueba de suficiencia investigativa no confiere el derecho para la emisión del título de magister, toda vez que se concibe como un requisito de admisión del programa Doctorado en Gerencia.

Artículo 7- El trabajo de investigación debe cumplir con las normas de estilo y redacción, así como también con todos los aspectos establecidos en los reglamentos establecidos por la institución para su aprobación.

Artículo 8- Lo dispuesto en el presente reglamento deja sin efecto las disposiciones que se hayan aprobado anteriormente con respecto a las condiciones de ingreso y acreditación.

Dada, aprobada y sellada, en Barquisimeto a los once (11) días del mes de octubre de 2017.

Resolución 2013-26-085

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

Solicitud del Vicerrectorado de Investigación y Postgrado, Prof. Ruth Medina de Pereira para la modificación del artículo 2 y 3 en el Reglamento de Ingreso al Doctorado.

Considerando

Que en Consejo de Postgrado fue estudiado y discutido dicha modificación e incorporación.

Resuelve

Modificar el artículo 2 y 3 Reglamento de Ingreso al Doctorado, tal como se menciona a continuación.

Artículo 2º - Podrán ingresar al programa de doctorado con el título de licenciado o equivalente y de especialización, quienes acrediten fehacientemente al menos tres de los siguientes requisitos:

- a) Ejercicio de la docencia en educación universitaria por un lapso no menor de dos años.
- b) Ejercicio de actividades de investigación en centros o institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos años.

- c) Ejercicio profesional vinculado al área de conocimiento propia del doctorado, por un lapso no menor de dos años.
- d) Haber publicado trabajos de investigación de valor científico acreditado.
- e) Haber cursado y aprobado, en el nivel de postgrado, seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la coordinación del programa de doctorado, acrediten la competencia exigida para ingresar al doctorado.

Artículo 3º - Quienes no se encuentren comprendidos en al menos tres de los literales anteriores del artículo 2 de este Reglamento, y cumplan con el requisito de poseer título universitario de licenciatura o título profesional equivalente y de especialista, previo al ingreso al programa de doctorado, deberán aprobar las áreas curriculares correspondientes al siguiente Curso Propedéutico:

UNIVERSIDAD YACAMBÚ	
PLAN DE ESTUDIO	
CURSO PROPEDÉUTICO DOCTORAL	
SEMINARIO AVANZADO	
TRIMESTRE	
1	2
Epistemología (JPIE-103)	Formación de competencias en la investigación (JPPF-203)
Pensamiento gerencial emergente (JPPP-203)	Prueba de suficiencia investigativa (JPPS-203) Escrita
Idioma instrumental (JPDI-003)	Prueba de suficiencia investigativa (JPPI203) Oral

De esta manera se cumple con lo establecido en el reglamento del doctorado, que establece:

Área de análisis crítico: Dos (02) seminarios monográficos sobre obras de autores clásicos o contemporáneos representativos del desarrollo científico-técnico del área del conocimiento propio del doctorado que se pretende cursar. Cada uno de los seminarios tendrá una valoración de tres (03) créditos, para un total de seis (06) unidades créditos.

- JPPE-103: Epistemología. (primer lapso).
- JPPP-103: Pensamiento gerencial emergente. (primer lapso).

Área de investigación: Un (01) taller de Investigación dirigido al dominio de los modelos y las técnicas básicas de la investigación, con una valoración de tres (03) unidades créditos. Un (01) taller de diseño y presentación de proyectos de investigación, con una valoración de tres (03) unidades créditos.

- JPPF-203: Prueba de suficiencia investigativa escrita (segundo lapso)
- JPPF-203: Formación de competencias en la investigación. (segundo lapso).

Área de aplicación: Desarrollo, presentación y defensa del anteproyecto de tesis que se pretende desarrollar en el doctorado. Este anteproyecto tendrá una valoración de tres (03) unidades créditos

- JPPS-203: Prueba de suficiencia investigativa oral. (segundo lapso)

Adicionalmente cursará:

- Idioma instrumental: JPDI-003 con tres (3) unidades créditos. (primer lapso).

Parágrafo Único: Quienes cumplan con lo establecido en el artículo 2 y demuestren fehacientemente ser miembros activos del programa de estímulo a la investigación e innovación (PEII) y posean como mínimo tres investigaciones publicadas en revistas científicas arbitradas, no tendrán que realizar el curso propedéutico, ni presentar la prueba de suficiencia investigativa.

Dado firmado y sellado a los cinco días del mes de septiembre de 2013.

RESOLUCIÓN N° 2006-21-130
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral 1, de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal j, del Estatuto Orgánico de la Universidad.

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA INGRESAR A LOS PROGRAMAS
DE DOCTORADO

Artículo 1° - Para ingresar y cursar el programa de doctorado, se requiere poseer el Título de Maestría que acredite al estudiante de doctorado la competencia para realizar trabajos de investigación. También podrán ingresar al Doctorado, sin tener el título de Maestría, quienes cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2° - Podrán ingresar al programa de doctorado con el título de licenciado o equivalente y de especialización, quienes acrediten fehacientemente al menos tres de los siguientes requisitos:

- f) Ejercicio de la docencia en educación universitaria por un lapso no menor de dos años.
- g) Ejercicio de actividades de investigación en centros o institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos años.
- h) Ejercicio profesional vinculado al área de conocimiento propia del doctorado, por un lapso no menor de dos años.
- i) Haber publicado trabajos de investigación de valor científico acreditado.

j) Haber cursado y aprobado, en el nivel de postgrado, seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la coordinación del programa de doctorado, acrediten la competencia exigida para ingresar al doctorado.

Artículo 3º - Quienes no se encuentren comprendidos en al menos tres de los literales anteriores del artículo 2 de este Reglamento, y cumplan con el requisito de poseer título universitario de licenciatura o título profesional equivalente y de especialista, previo al ingreso al programa de doctorado, deberán aprobar las áreas curriculares correspondientes al siguiente Curso Propedéutico:

UNIVERSIDAD YACAMBÚ	
PLAN DE ESTUDIO	
CURSO PROPEDÉTICO DOCTORAL	
SEMINARIO AVANZADO	
TRIMESTRE	
1	2
Epistemología (JPIE-103)	Formación de competencias en la investigación (JPPF-203)
Pensamiento gerencial emergente (JPPP-203)	Prueba de suficiencia investigativa (JPPS-203) Escrita
Idioma instrumental (JPDI-003)	Prueba de suficiencia investigativa (JPPI203) Oral

De esta manera se cumple con lo establecido en el reglamento del doctorado, que establece:

Área de análisis crítico: Dos (02) seminarios monográficos sobre obras de autores clásicos o contemporáneos representativos del desarrollo científico-técnico del área del

conocimiento propio del doctorado que se pretende cursar. Cada uno de los seminarios tendrá una valoración de tres (03) créditos, para un total de seis (06) unidades créditos.

- JPPE-103: Epistemología. (primer lapso).
- JPPP-103: Pensamiento gerencial emergente. (primer lapso).

Área de investigación: Un (01) taller de Investigación dirigido al dominio de los modelos y las técnicas básicas de la investigación, con una valoración de tres (03) unidades créditos. Un (01) taller de diseño y presentación de proyectos de investigación, con una valoración de tres (03) unidades créditos.

- JPPF-203: Prueba de suficiencia investigativa escrita (segundo lapso)
- JPPF-203: Formación de competencias en la investigación. (segundo lapso).

Área de aplicación: Desarrollo, presentación y defensa del anteproyecto de tesis que se pretende desarrollar en el doctorado. Este anteproyecto tendrá una valoración de tres (03) unidades créditos

- JPPS-203: Prueba de suficiencia investigativa oral. (segundo lapso).

Adicionalmente cursará:

- Idioma instrumental: JPDI-003 con tres (3) unidades créditos. (primer lapso).

Parágrafo Único: Quienes cumplan con lo establecido en el artículo 2 y demuestren fehacientemente ser miembros activos del programa de estímulo a la investigación e innovación (PEII) y posean como mínimo tres investigaciones publicadas en revistas científicas arbitradas, no tendrán que realizar el curso propedéutico, ni presentar la prueba de suficiencia investigativa.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS Y CREDENCIALES

Artículo 4º - Se podrán acreditar al Programa de Doctorado las siguientes credenciales:

- a. El título de Maestría hasta una valoración máxima de quince (15) créditos.

- b. Las credenciales correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 2°, con una valoración de tres (03) créditos cada una para un máximo de seis (06) créditos.
- c. Las credenciales correspondientes a los literales e) y d) del mismo artículo 2°, con una valoración de tres (03) créditos cada una, para un máximo de tres (03) créditos.

Artículo 5° - La acreditación de la Maestría excluye la acreditación de cualquier otra credencial.

Artículo 6° - El Curso Propedéutico no es acreditable al Programa de Doctorado, sin embargo el anteproyecto de Tesis Doctoral que se realiza durante dicho curso, es aplicable a dicho Programa de Doctorado.

Artículo 7° - Las acreditaciones señaladas en el artículo 5° de este Reglamento, las solicita el interesado ante el Consejo de Investigación y Postgrado, en la fecha que establezca la Coordinación del Programa de Doctorado. El Consejo emitirá el resultado de la solicitud de acreditación, en un lapso no mayor de quince (15) días consecutivos y se lo hará conocer al interesado. El resultado de la acreditación será enviado al Consejo Universitario para su consideración y aprobación. El interesado podrá interponer ante el Consejo Universitario solicitud de reconsideración dentro de un lapso no mayor de tres (03) días hábiles, una vez conocido el fallo del Consejo Universitario. El Consejo Universitario, analizadas las observaciones, emitirá fallo definitivo dentro de los quince (15) días hábiles y se lo comunicará al Consejo de Investigación y Postgrado. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente y se enviará copia de la misma a la Secretaría y Control de Estudios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8° - Lo dispuesto en el presente reglamento deja sin efecto las disposiciones que se hayan aprobado anteriormente con respecto a las condiciones de ingreso y acreditación.

Artículo 9° - El Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Postgrado, resolverá los casos particulares que se presenten en la administración del Programa de Doctorado.

Artículo 10°- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento tanto para quienes ingresen al Doctorado como para quienes ya se hallaren cursándolo, desde el momento de su aprobación y publicación.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Yacambú a los diez días del mes de agosto del año dos mil seis.

Resolución: 2017-24-063

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
CONSEJO UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD YACAMBÚ**

El Consejo Universitario de la Universidad Yacambú en uso de la facultad que le confiere el artículo 26, numeral "21", de la Ley de Universidades y el ordinal 2, numeral 2.3.3.3, literal "j", del Estatuto Orgánico de la Universidad.

Considerando

La solicitud de la Vicerrectora de Investigación y Postgrado, Dra. Luisa Maiba Rodríguez, para la modificación del artículo 2 y 3 en el Reglamento de Ingreso al Doctorado.

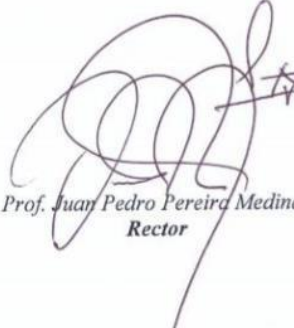
Considerando

La necesidad de evaluar las condiciones de ingreso al Doctorado en Gerencia para garantizar una prosecución académica, orientada hacia la excelencia de los aspirantes a incorporarse a los estudios de quinto nivel dentro de esta institución de enseñanza superior.

Resuelve

Modificar el artículo 2 y 3 Reglamento de Ingreso al Doctorado.

Dado, firmado y sellado a los once días del mes de octubre del año dos diecisiete.


Prof. Juan Pedro Pereira Medina
Rector




Prof. Luis Alberto Hernández Bowen
Secretario General

CAPÍTULO I
DE LOS REQUISITOS GENERALES PARA INGRESAR A LOS PROGRAMAS
DE DOCTORADO

Artículo 1º - Para ingresar y cursar el programa de doctorado, se requiere poseer el Título de Maestría que acredite al estudiante de doctorado la competencia para realizar trabajos de investigación. También podrán ingresar al Doctorado, sin tener el título de Maestría, quienes cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 2º- Podrán ingresar al programa de doctorado con el título de licenciado o equivalente y de especialista, quienes acrediten fehacientemente al menos tres de los siguientes requisitos:

- a) Ejercicio de la docencia en educación universitaria por un lapso no menor de dos años.
- b) Ejercicio de actividades de investigación en centros o institutos científicamente reconocidos, por un lapso no menor de dos años.
- c) Ejercicio profesional vinculado al área de conocimiento propia del doctorado, por un lapso no menor de dos años.
- d) Haber publicado al menos un trabajo de investigación de valor científico acreditado o estar inscrito en programas de estímulo a la investigación e innovación o su equivalente.
- e) Haber cursado y aprobado, en el nivel de postgrado, seminarios o talleres de investigación que, a juicio de la coordinación del programa de doctorado, acrediten la competencia exigida para su ingreso.

Parágrafo Único- Quienes cumplan con lo establecido en el artículo 2 de la presente normativa deberán presentar una prueba de suficiencia investigativa antes de su inscripción en el programa Doctorado en Gerencia, de acuerdo al Calendario Académico Administrativo de la institución.

Artículo 3º- Quienes no se encuentren comprendidos en al menos tres de los literales anteriores del artículo 2 de este Reglamento, y cumplan con el requisito de poseer título universitario de licenciatura o título profesional equivalente y de especialista, previo al ingreso al programa de

doctorado, deberán aprobar las áreas curriculares correspondientes al curso propedéutico, comprendido por dos trimestres de estudios.

Los cursos tendrán una duración que oscilará entre las 15 a 60 horas académicas por cada uno y están dirigidos a los estudiantes admitidos en el programa de doctorado.

En este sentido, los seminarios que comprenderán los trimestres a desarrollar en el marco del curso propedéutico serán los siguientes:

I TRIMESTRE

Epistemología	Formación de Competencias en la Investigación
---------------	---

II TRIMESTRE

Pensamiento Gerencial Emergente	Prueba de suficiencia investigativa
---------------------------------	-------------------------------------

Parágrafo Primero- El trabajo de Investigación se presentará al final del segundo trimestre del curso propedéutico y su aprobación será requisito indispensable para ingresar a los estudios doctorales.

Parágrafo Segundo- Constituye parte integrante a la naturaleza de los seminarios definidos por la institución, los siguientes aspectos:

Área de Naturaleza Teórica: Dos (02) seminarios relacionados con el conocimiento propio del Doctorado en Gerencia que se pretende cursar. Cada uno de los seminarios tendrá tres (03) créditos, para un total de seis (06) unidades de crédito.

Área de Investigación: Un (01) Seminario de Investigación dirigido al dominio de los modelos y las técnicas básicas de la investigación, de tres (03) unidades de crédito.

Área de aplicación: Desarrollo, presentación y defensa del trabajo de Investigación que se pretende desarrollar en el doctorado. Este trabajo de tendrá una valoración de tres (03) unidades créditos.

Artículo 4°- La prueba de suficiencia investigativa consiste en la presentación de un trabajo de investigación escrito adicionalmente a la presentación oral y pública, dentro de los estándares requeridos para el nivel de las maestrías.

Artículo 5- La calificación del resultado de la prueba de suficiencia investigativa estará definida por la condición de aprobado o reprobado.

Artículo 6- La aprobación de la prueba de suficiencia investigativa no confiere el derecho para la emisión del título de magister, toda vez que se concibe como un requisito de admisión del programa Doctorado en Gerencia.

Artículo 7- El trabajo de investigación debe cumplir con las normas de estilo y redacción, así como también con todos los aspectos establecidos en los reglamentos de la institución para su aprobación.

CAPÍTULO II

DE LA ACREDITACIÓN DE TÍTULOS Y CREDENCIALES

Artículo 9° - Se podrán acreditar al programa de doctorado las siguientes credenciales:

- a. El título de maestría hasta una valoración máxima de quince (15) créditos.
- b. Las credenciales correspondientes a los literales a), b), c) y d) del artículo 2°, con una valoración de tres (03) créditos cada una para un máximo de seis (06) créditos.

c. Las credenciales correspondientes a los literales e) y d) del mismo artículo 2°, con una valoración de tres (03) créditos cada una, para un máximo de tres (03) créditos.

Artículo 10° - La acreditación de la Maestría excluye la acreditación de cualquier otra credencial.

Artículo 11° - El curso propedéutico no es acreditable al programa de doctorado, sin embargo, el anteproyecto de tesis doctoral que se realiza durante dicho curso, es aplicable al programa de doctorado.

Artículo 12° - Las acreditaciones señaladas en el artículo 10° de este Reglamento, las solicita el interesado ante el Consejo de Investigación y Postgrado, en la fecha que establezca la Coordinación del Programa de Doctorado. El Consejo emitirá el resultado de la solicitud de acreditación, en un lapso no mayor de quince (15) días consecutivos y se lo hará conocer al interesado. El resultado de la acreditación será enviado al Consejo Universitario para su consideración y aprobación. El interesado podrá interponer ante el Consejo Universitario solicitud de reconsideración dentro de un lapso no mayor de tres (03) días hábiles, una vez conocido el fallo del Consejo Universitario. El Consejo Universitario, analizadas las observaciones, emitirá fallo definitivo dentro de los quince (15) días hábiles y se lo comunicará al Consejo de Investigación y Postgrado. De todo lo actuado se levantará el acta correspondiente y se enviará copia de la misma a la Secretaría y Control de Estudios.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 13° - Lo dispuesto en el presente reglamento deja sin efecto las disposiciones que se hayan aprobado anteriormente con respecto a las condiciones de ingreso y acreditación.

Artículo 14° - El Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Postgrado, resolverá los casos particulares que se presenten en la administración del programa de doctorado.

Artículo 15°- El presente Reglamento será de obligatorio cumplimiento, tanto para quienes ingresen al doctorado como para quienes ya se hallaren cursándolo, desde el momento de su aprobación y publicación.

Dado, firmado, sellado y refrendado en el salón de sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Yacambú a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete.